

Exhibit R-139

Supreme Court, Constitutional Chamber,  
Resolution No. 2000-08681

October 3, 2000

*Sala, tal gestión, aún cuando fuere procedente, no tendría el efecto de modificar lo fallado. De modo que, en lo actuado por los recurridos no encuentra esta Sala arbitrariedad alguna, por lo que el amparo debe desestimarse...".*

De allí, que resulta procedente que se ejecute dicho plan de manejo, ahora bien, si la recurrente considera que no se observa el mismo o que las autoridades del Ministerio del Ambiente y Energía no cumple sus labores de fiscalización, lo procedente es que interponga las correspondientes denuncias ante dicho Ministerio o ante el Tribunal Ambiental Administrativo, como órgano competente para conocer y resolver, en sede administrativa, de las denuncias establecidas en contra de todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a los recursos naturales. Por lo antes indicado, el recurso resulta inadmisibile y así debe declararse.

**Por tanto:**

Se rechaza de plano el recurso.

R. E. Piza E.

Presidente

Luis Fernando Solano C. Eduardo Sancho G.

Carlos M. Arguedas R. Adrián Vargas B.

Susana Castro A. Gilbert Armijo S.

FC/kcm/7697-V-00/1 céd.

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 16/12/2014 01:43:48 p.m.**

**A. Exp:** 00-002744-0007-CO

**Res:** 2000-08681

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las quince horas con cinco minutos del tres de octubre del dos mil.-

Recurso de Amparo interpuesto por José Antonio Brenes Trejos, en autos conocido; contra la Municipalidad de San Carlos.

**Resultando:**

**1.-**

Mediante sentencia número 05854 de las 17:12 horas del 11 de julio del año en curso, se declaró sin lugar este recurso.

**2.-**

El recurrente reclama que sin notificar la sentencia a las partes, el Alcalde Municipal procedió a comunicarle que como el Amparo fue desestimado por la Sala, se hacía de su conocimiento su despido sin responsabilidad patronal. Indica que vía telefónica se le informó que el fallo estaba en etapa de recolección de firmas, por lo que estima que no ha adquirido firmeza. Solicita se ordene la suspensión del acto administrativo que ordenó su despido y consecuentemente sea reinstalado en su puesto.

Redacta el Magistrado **Vargas Benavides**; y,

**Considerando:**

**Único:** La jurisprudencia de la Sala es conteste, en el sentido de que sus fallos son ejecutorios desde que se emite el respectivo voto, en vista de que contra lo resuelto no cabe recurso alguno de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Por tal razón, nada impide que los interesados una vez impuestos de la parte dispositiva de la sentencia -voto-, aún cuando ésta no les haya sido notificada, procedan conforme a lo que en derecho corresponda. En esta tesitura, y como es cierto que la Sala desestimó este recurso, ninguna arbitrariedad cometió la autoridad recurrida al ejecutar el acto de despido que había sido suspendido mientras se resolvía el fondo del asunto, y en tal virtud esta gestión debe ser desestimada, como en efecto se hace.

**Por tanto:**

No ha lugar a la gestión formulada.

R. E. Piza E.

Presidente

Luis Fernando Solano C.

Eduardo Sancho G.

Carlos M. Arguedas R.

Adrián Vargas B.

Susana Castro A.

Gilbert Armijo S.

SPA/kcm/2744-V-00/2 céd.

**Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 16/12/2014 01:45:55 p.m.**